

ESCOPIA

GOBERNACION
FOLIO
3
DPTO. NUMERACION

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

7509362W

1132730B

PROVINCIA DE SALTA
2015

DECRETO N° 1549

PROVINCIA DE SALTA

\$ 0.25.-

PRORROGA Y ADENDA
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre LA SECRETARÍA DE METODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, representada por su titular, Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte; y la Sra. LILIANA DEL VALLE AGUIRRE, D.N.I. 23.150.927, con domicilio en calle Monseñor Diego Pedraza N°61 Esq. La Rioja, B° Josefa Frías de Aramburú de la Localidad de Cafayate, en adelante "EL CONTRATADO", por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

0372214L

PROVINCIA DE SALTA

PRIMERA: OBJETO: "LA SECRETARÍA" contrata los servicios de "EL CONTRATADO" para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación de la localidad de Cafayate, a partir del 01/01/15 al 31/12/15.

El presente Contrato constituye prorroga de anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 3497/14.

LEY DE SELLOS
0206262J
PROVINCIA DE SALTA

\$ 20.-

SEGUNDA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4.901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.

0056916N

PROVINCIA DE SALTA

TERCERA: "EL CONTRATADO", deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley N° 7.324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3.456/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.

LEY DE SELLOS
0101282K
PROVINCIA DE SALTA

\$ 100.-

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de tres mil novecientos diecisiete pesos (\$ 3917), la que se abonara durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan. Todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudiera corresponder por comisiones, si las necesidades de servicio así lo requiriesen, todo previa conformidad y autorización de "LA SECRETARIA".

LEY DE SELLOS
0101281K
PROVINCIA DE SALTA

\$ 100.-

QUINTA: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de "EL CONTRATADO" el pago proporcional que corresponda. "EL CONTRATADO" no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA" sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.

SÉXTA: "EL CONTRATADO" asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato.

SEPTIMA: "EL CONTRATADO" queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados

(Handwritten signatures)

ESCOPIA

RIHAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 1549

del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

OCTAVA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare, como, de igual manera, si no cumpliere o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto "EL CONTRATADO", tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

NOVENA: En caso que "EL CONTRATADO" desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.-----

DÉCIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el Art. 90 y ss de la Ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.-----

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 27 días del mes de Enero de 2.015.-

Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES
SECRETARIO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA



\$ 0.25.-